



PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.NIT: 900189642-5
DEMANDADO: GREICY JOHANNA RUIZ CERVANTES. C.C. 22564724
RAD. 08001-41-89-006-2019-00359-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de medidas cautelares solicitada por el actor. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada GREICY JOHANNA RUIZ CERVANTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 22564724, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA SCOTIAABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCA MIA S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO CITYBANK, HELM BANK, BANCO FINANDINA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$11.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 24 de mayo de 2022

Oficio No. 0748-22-J6PCCM

SEÑORES:
BANCO
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.NIT: 900189642-5
DEMANDADO: GREICY JOHANNA RUIZ CERVANTES. C.C. 22564724
RAD. 08001-41-89-006-2019-00359-00

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada GREICY JOHANNA RUIZ CERVANTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 22564724, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA SCOTIAABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCA MIA S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO CITYBANK, HELM BANK, BANCO FINANADINA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$11.500.000).

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA